



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Del Gobierno Regional
Tumbes
Folio 27

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000296 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 14 ABR 2011

VISTO:

El Informe N° 003-2011/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG, de fecha 22 de febrero del año 2011, el Memorando N° 113-2011/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PR, de fecha 23 de febrero del año 2011, el Informe N° 000231-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de febrero del año 2011 y el Memorando N° 088-2011/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P-VP-VPTE, de fecha 14 de marzo del año 2011.

CONSIDERANDO:

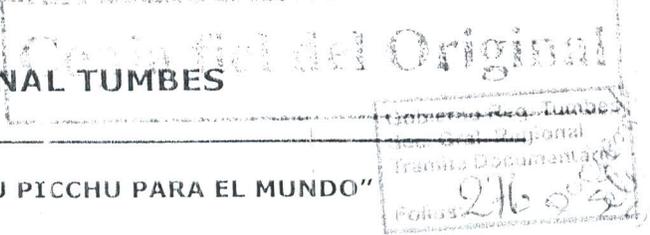
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000100-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 22 de febrero del año 2011, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO:** DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la designación del Abogado GASTON SAAVEDRA MEJIA, en el cargo de PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** DESIGNAR PROVISIONALMENTE a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, al Abogado DANIEL CASTAÑEDA SERRANO, en el cargo de PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, mientras se nombre al nuevo Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, previo concurso público de méritos. **ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Ejecutiva Regional N° 00385-2003/GR-REGION TUMBES-P, de fecha 09 de mayo del año 2003. **ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Ejecutiva Regional N° 00561-2003/GR-REGION TUMBES-P, de fecha 09 de julio del año 2003.

Que, ante la emisión del acto administrativo comentado precedentemente, el Abogado Gastón Saavedra Mejía, a horas 06:05 pm del día 22 de febrero del año en curso, presenta el Informe N° 003-2011/GOBIERNO REGIONAL - PROC.PUB.REG, suscribiéndolo en calidad de Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, pese a que como el propio letrado lo expone en el informe, fue notificado a horas 05:00 pm del mismo día, con la resolución ejecutiva regional que concluía su designación como Procurador Público de esta sede regional, pero aún así, se irrogó de cargo que ya no desempeñaba.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folio 291



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000296 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 ABR 2011

Que, el abogado Gastón Saavedra Mejía, señala una serie de argumentos los cuales a través del presente informe, serán materia de pronunciamiento por esta oficina regional:

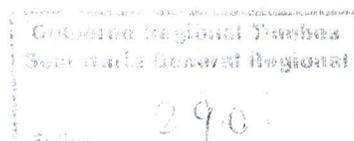
a) Señala **"los autores de la emisión de la cuestionada resolución"**; en tal sentido, en menester señalar que dicho término despectivo por decirlo menos, no se ajusta a la realidad, pues no existen autores de la emisión del acto administrativo cuestionado, sino ello responde a consecuencia del **Memorando Nº 108-2011/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PR, de fecha 22 de febrero del año 2011**, suscrito por el propio Presidente del Gobierno Regional de Tumbes, Sr. Gerardo Fidel Viñas Dioses, quien en uso de sus atribuciones dispuestas por ley, arribo a tal decisión funcional y ejecutiva.

Señala también: b) **"soy un trabajador nombrado y que he accedido al cargo de Procurador Público Regional mediante concurso público de méritos el año 2003"**, en tal sentido, conforme lo establece artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la designación de los Procuradores Públicos culmina por: a) Renuncia; b) **Por término de la designación**; y c) Por sanción dispuesta por el Tribunal de sanción en virtud a una conducta funcional.

Que, conforme se puede apreciar de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000100-2011/GOB.REG.TUMBES, de fecha 22 de febrero del año 2011, que es la que cesa al accionante en su cargo, se basa justamente en la segunda causal, **Termino de la Designación**, mas no en la tercera que es la de sanción y que si necesitaría un proceso previo dentro del Debido Proceso; consecuentemente resulta absurdo que en un cargo de confianza y donde el Titular de la Entidad ha tomado la decisión de dar termino a la designación se haya violado el Debido Proceso.

En tal sentido, *el accionante no ha sufrido un despido y/o destitución en el cargo de Procurador Público Regional, sino que el supuesto de hecho que se ha producido en el caso de autos, es la CONCLUSIÓN DE SU DESIGNACIÓN en el cargo funcional antes mencionado, conforme lo establece el inciso b) del artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que establece: "el cese de las funciones del Procurador Publico por termino de la designación"*, en consecuencia no se advierte la trasgresión del supuesto derecho al debido proceso alegado por el actor, pues es completamente factible sin trasgredir la normas imperativas dar termino a dicha designación.

Debe tenerse en cuenta que el Abogado Gastón Saavedra Mejía no accedió al cargo de Procurador Publico Regional bajo la figura de nombramiento a que hace referencia el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, sino que por el contrario accedió al cargo mediante **DESIGNACIÓN**, por lo tanto no puede alegarse estabilidad laboral





Original del Original

Gobierno Reg. Tumbes
Vot. Oral Regional
Trámite Proceso
Folio 274

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000296 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 14 ABR 2011

Por lo antes mencionado, es evidente que no se ha contravenido norma administrativa alguna, que vulnere el supuesto nombramiento en la carrera administrativa alegado por el ex procurador público regional, pues **aquel nombramiento conforme a la normatividad legal vigente nunca se ha producido**, siendo por ende todo acto declarativo al respecto ipso jure, es decir nulo de pleno derecho, máxime si existe una interpretación errónea en beneficio del ex procurador público.

Asimismo, señala: c) Señala **"la resolución emitida se encuentra inmersa en causal de nulidad"**, con respecto a tal argumento, debe señalarse que habiéndose plenamente argumentado jurídicamente la procedencia de la emisión de la resolución ejecutiva regional cuestionada, aquella no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de nulidad descritas en el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

De otro lado, señala: d) **"deberá su Despacho emitir el Memorando respectivo, a fin de no paralizar la marcha de la Procuraduría en atención de los procesos judiciales en trámite"**, en tal extremo es menester señalar, que no es atendible tal petición, pues conforme se ha señalado en la resolución ejecutiva regional cuestionada, ya se encuentra designado un profesional provisional para el desempeño de las funciones y atribuciones de Procurador Público Regional, por lo tanto, es aquel quien se encuentra legitimado a desempeñar las acciones legales correspondientes para salvaguardar los intereses de esta sede regional (Estado), debiendo en consecuencia el Abogado Gastón Saavedra Mejía, de inmediato proceder a entregar el cargo conforme a lo ordenado por el Presidente Regional de Tumbes, pues de lo contrario incurre no solo en faltas disciplinarias de carácter administrativas como son el Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones (inciso 7) del artículo 239° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General), sino también en tipos penales como son el **Usurpación de Funciones (artículo 361° del Código Penal)** y la **Resistencia y desobediencia a la autoridad (artículo 368° del Código Penal)**.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el pedido de nulidad de acto administrativo y la expedición de memorando administrativo solicitado por el ex Procurador



Secretaría General Regional
Tumbes
278



Original
Gobierno Regional Tumbes
Sec. Adm. y Oficina Sigfredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

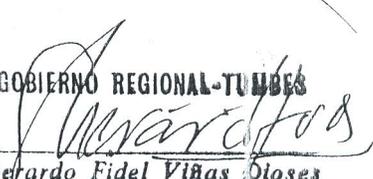
Nº000296 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 ABR 2011

Público Regional Abg. GASTÓN GUILLERMO SAAVEDRA MEJÍA, en consecuencia estese a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000100-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 22 de febrero del año 2011, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesad y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Ojoses
PRESIDENTE REGIONAL



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 287